

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.53
10 de agosto de 1973

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión II

Rumania:

Documento de trabajo relativo a ciertos aspectos particulares
del régimen de las islas en el contexto de la delimitación de
los espacios marinos entre Estados vecinos

1. Los islotes y las islas pequeñas, deshabitadas, sin vida económica, situadas en la plataforma continental de las costas no tendrán en propiedad plataforma ni otro espacio marino de la misma naturaleza.

2. Tales islas podrán tener aguas propias o que formen parte del mar territorial de la costa, cuya extensión deberá determinarse por acuerdo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de la zona marítima respectiva y todos los elementos pertinentes de naturaleza geográfica, geológica y de otra índole. En todo caso, las aguas así determinadas no deberán menoscabar los espacios marinos que correspondan al Estado o los Estados vecinos.